

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA

ACDO.: BANCO CREDIFINANCIERA Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VINCULADOS: CREDIVALORES Y BANCO SUDAMERIS

RAD.: 76001-31-05-012-2020-00196-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1491

Santiago de Cali, Doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

El señor **CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 4.831.031, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra el **BANCO CREDIFINANCIERA Y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, con el fin de que le sean tutelados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, la vida digna y la salud.

Teniendo en cuenta los hechos narrados dentro del escrito tutelar, se hace imperiosa la vinculación al presente trámite de la entidad **CREDIVALORES** y del **BANCO SUDAMERIS**, toda vez que sus intereses pueden llegar a verse comprometidos ante una eventual decisión favorable a las pretensiones del actor.

El accionante en su escrito solicita medida provisional consistente en que “*se obligue al Banco Credifinanciera, que me entregue el paz y salvo, por haberle cancelado la obligación...*”. Toda vez que lo solicitado no se enmarca dentro de los parámetros establecidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y además de ello la expedición del paz y salvo es el sentido final del fallo no puede decretarse tal pretensión como medida provisional antes de hacer un análisis de fondo del caso.

Conforme a las nuevas directrices impartidas por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se procederá a dar trámite a la acción de tutela presentada, advirtiendo, que su trámite y decisión dependen de las contingencias que se están presentando actualmente en el país y de las medidas de protección que se han ordenado por las autoridades territoriales y nacionales.

Como quiera que la acción interpuesta, cumple con los lineamientos mínimos previstos en el decreto 2591 de 1991, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 4.831.031, contra el **BANCO CREDIFINANCIERA** y la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente accion, a la entidad **CREDIVALORES** y al **BANCO SUDAMERIS**, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

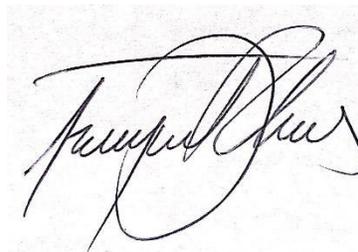
TERCERO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL tal y como se argumentó con precedencia.

CUARTO: OFICIAR al **BANCO CREDIFINANCIERA**, la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, **CREDIVALORES** y **BANCO SUDAMERIS** para que en el término de dos (02) días, informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tenga en defensa sus intereses.

QUINTO: La notificación de la presente providencia se hará exclusivamente a través de las direcciones de correo electrónicas que fueron reportadas y las institucionales de las entidades accionadas y vinculadas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

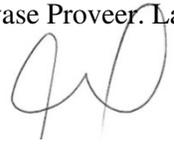


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CCM



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de Junio de 2020. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela con solicitud de renuncia por parte del accionante. Sírvase Proveer. La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA
ACDO.: BANCO CREDIFINANCIERA Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VINCULADOS: CREDIVALORES Y BANCO SUDAMERIS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00196-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1492

Santiago de Cali, Doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez notificada la presente acción constitucional, el accionante remite mensaje de correo electrónico con asunto “*Fwd: urgente renuncia de tutela, castor secundino asprilla ,contra banco credifinanciera, ya entregaron paz y salvo*”. Por tanto, procedió el Despacho a comunicarse vía telefónica con con el señor ASPRILLA MOSQUERA, quien en efecto confirmó su deseo de renunciar a sus pretensiones, toda vez que la entidad accionada le remitió el documento que requería.

Por tanto y al no existir mérito para continuar con el presente trámite, se accederá a lo pretendido y se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

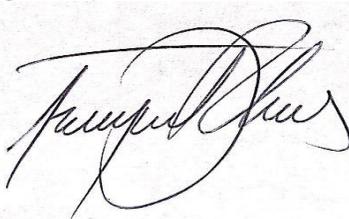
DISPONE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA la presente acción constitucional, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez notificada esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CCM

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No. **057** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, **16/06/2020**
La secretaria,
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso en que la apoderada de la parte actora ha promovido incidente de nulidad. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE.: RUBERLEY BOLAÑOZ VELEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-006-2019-00201-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1490

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte actora formuló incidente de nulidad alegando violación a derechos fundamentales consolidada en la emisión anticipada de la sentencia de única instancia objeto de consulta, como quiera que la nulidad que se alega incluye la decisión que puso fin a la instancia es viable para esta juzgadora conocer de la misma, por lo cual habrá de tramitarse.

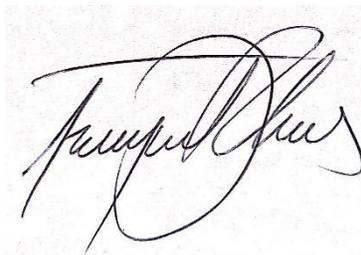
En virtud de lo anterior se

DISPONE

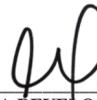
CORRER traslado a la parte pasiva del incidente de nulidad promovido por la parte actora por el término de TRES (03) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No <u>057</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>16/06/2020</u></p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--